

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

<b>Proceso</b>	<b>Pertenencia</b>
<b>Demandantes</b>	<b>Amparo del Socorro Vallejo Zapata</b>
<b>Demandados</b>	<b>María Olga Chavarriaga Guerra y Otros</b>
<b>Radicado</b>	<b>050013103008-2015-01271-00</b>
<b>Interlocutorio</b>	<b>1183</b>
<b>Decisión</b>	<b>Resuelve solicitud</b>

Allegado como fue el certificado actualizado de la oficina de registro de instrumentos públicos, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No **01N-334564**, del bien objeto del proceso (C01, pdf06), se evidencia que en el mismo no se inscribió la venta de derechos herenciales realizada por la señora Gloria Estella Vallejo Zapata, a la demandante, por escritura pública No 162, otorgada en la Notaría Única de Caldas, el 01 de febrero de 2016.

Por lo tanto, no se accede a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora, visible a (**pdf02-pags172-176C1**), en el sentido de que se tenga integrado el contradictorio por pasiva, con la señora **AMPARO DEL SOCORRO VALLEJO ZAPATA**, demandante, y **GLORIA ESTELLA VALLEJO ZAPATA**, quien enajenó sus derechos a favor de su representado; pues son las herederas determinadas de la señora **MARIA NOEMI ZAPATA DE VALLEJO** (demandada-fallecida).

Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta que en audiencia llevada a cabo el 04 de junio de 2017 (**C03**), el Juzgado ordenó la integración del contradictorio por pasiva con los herederos determinados e indeterminados de la citada señora; y posteriormente mediante auto del 21 de agosto de 2018, (**C01, pdf02-pags150-151**), se dispuso el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada fallecida, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

En consecuencia, se le requiere nuevamente a la parte actora, para que se sirva proceder a la notificación de las herederas determinadas de **MARIA NOHEMI ZAPATA VALLEJO**, en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estados, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)